

SEÑORES.  
JUEZ CIVIL (28) DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.  
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO CIVIL DE VERBAL RESOLUCIÓN DE CONTRATO.

DEMANDANTE: TERESA DE JESÚS VALENCIA Cc.24865289

DEMANDADO: SERGIO ALEXANDER VENEGAS HERRERA CC (79783608)

REFERENCIA PROCESO 110013103028220190010200.

REFERENCIA: EXCEPCIÓN PREVIA ART 100 CGP .LITERAL 2

JONH WILLIAM GARCÍA CASTRO, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No 79.565.373 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional (259185) W.C. Apoderado judicial del Sr. Sergio Alexander Venegas Herrera, mayor e identificado con la Cédula de Ciudadanía No. (34.535.597) de Bogotá en su condición de demandado en proceso civil verbal de recisión contractual, ordinaria de recisión del contrato presento excepción previa de la demanda dentro del radicado No 110013103028220190010200 .

**Excepción previa artículo 100 literal 2 Compromiso o clausula compromisoria.**

violación al debido proceso por falta de ejecución clausula compromisoria clausula novena resolución de controversias del contrato de promesa de compra y venta en conciliación extra procesal.

La vulneración del **debido proceso** no consiste en la aplicación errónea o incompleta de una norma, sino en que ella repercuta de manera probada y clara en menoscabo de cualquiera de las enunciadas garantías procesales con implicación en el derecho sustancial (T-612/16, GLORIA STELLA ORTIZ DELGADO).

**ARTICULO 29.** El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. **Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio** (constitucion policita colombia art 29.)

Se vulneró el Debido Proceso de mi prohijado, al amparado en los artículos 29 de la Constitución Política; 8 y 25 de la Convención Americana de Derechos Humanos; 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

De acuerdo con la Doctrina Especializada, **"el Derecho al Debido Proceso, no significa nada diferente que el proceso respetuoso de las garantías constitucionales** (Gustavo

Calvinho, "Debido proceso y procedimiento monitorio", Buenos Aires, Ediar, 2006, Pág. 121 a 131), por lo que puede afirmarse, que dicho derecho es, sino el más, uno de los Derechos de Defensa más importantes para las personas en cualquier ordenamiento que se precie de ser Constitucional de Derecho, como quiera que a través de él, se hace viable la afirmación real del principio de dignidad humana enfrentando el omnímodo poder administrativo del Estado, el cual, dada su relevancia y necesidad dentro de cualquier proceso o procedimiento administrativo, involucra varios derechos y garantías, entre los que se halla, el derecho de audiencia, defensa, contradicción, igualdad, presunción de inocencia, entre otros, y por supuesto, la dignidad humana, todos ellos establecidos en la Constitución Política y en los Sistemas Internacionales de Derechos Humanos.

En efecto, el Debido Proceso se halla consagrado en diversos instrumentos internacionales de Derechos Humanos como el Art. 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y los artículos 8 y 25 de la Convención Americana de Derechos Humanos, en los cuales se establece lo que sigue:

**#3 Art. 14 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**

**"3. Durante el proceso, toda persona acusada de un delito tendrá derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas:**

**a) A ser informada sin demora, en un idioma que comprenda y en forma detallada, de la naturaleza y causas de la acusación formulada contra ella; (...)**

**d) A hallarse presente en el proceso y a defenderse personalmente o ser asistida por un defensor de su elección; a ser informada, si no tuviera defensor, del derecho que le asiste a (...)**

**Art. 8 Convención Americana de Derechos Humanos**

*"Artículo 8 Garantías Judiciales*

**1. Toda persona tiene derecho a ser oída con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.**

**2. Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. Durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas: (...)**

**b) comunicación previa y detallada al inculpado de la acusación formulada;**

**c) concesión al inculpado del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa;**

**d) derecho del inculpado de defenderse personalmente o de ser asistido por un defensor de su elección y de comunicarse libre y privadamente con su defensor;**

e) *derecho irrenunciable de ser asistido por un defensor proporcionado por el Estado, remunerado o no según la legislación interna, **si el inculpado no se defendiere por sí mismo ni nombrare defensor dentro del plazo establecido por la ley;***

f) *derecho de la defensa de interrogar a los testigos presentes en el tribunal y de obtener la comparecencia, como testigos o peritos otras personas que puedan arrojar luz sobre los hechos; (...)*

#### **Art. 25 Convención Americana de Derechos Humanos**

*"Artículo 25 Protección Judicial*

**1. Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales.**

#### **2. Los Estados Partes se comprometen:**

a) *a garantizar que la autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso;*

**b) a desarrollar las posibilidades del recurso judicial, y**

**c) a garantizar el cumplimiento, por las autoridades competentes, de toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso."**

Del mismo modo en la Constitución Política del 91, el Debido Proceso se halla consagrado en el Art. 29, por medio del cual se establecieron varias garantías para su protección como por ejemplo **i).** Principio de legalidad; **ii).** **El derecho de audiencia, defensa y contradicción;** **iii).** Derecho a la plenitud de las formas del juicio; **iv).**

Favorabilidad; **v).** **Presunción de Inocencia;** **vi).** Derecho a probar; **vii).** Derecho a tener un Juez imparcial, entre otros derechos, principios y garantías que protegen a las personas enfrentadas a cualquier clase juicio.

En ese orden, y de cara al Art. 29 Superior, la Corte Constitucional estableció los elementos característicos del Derecho Fundamental al Debido Proceso, así:

**(i) El derecho al debido proceso administrativo es de rango constitucional, ya que se encuentra consagrado en el artículo 29 superior; (ii) este derecho involucra todas las garantías propias del derecho al debido proceso en general, como son, entre otras, los derechos de defensa, contradicción y controversia probatoria, el derecho de impugnación, y la garantía de publicidad de los actos de la Administración; (iii) por lo tanto, el derecho al debido proceso administrativo no existe solamente para impugnar una decisión de la Administración, sino que se extiende durante toda la actuación**

administrativa que se surte para expedirla, y posteriormente en el momento de su comunicación e impugnación; (iv) el debido proceso administrativo debe responder no sólo a las garantías estrictamente procesales, sino también a la efectividad de los principios que informan el ejercicio de la función pública, como los son los de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad; (v) la adecuada notificación de los actos administrativos de carácter particular tiene especial importancia para garantizar el derecho al debido proceso administrativo, y los principios de publicidad y de celeridad de la función administrativa; (vi) como regla general las actuaciones administrativas de carácter general o particular están reguladas por el Código Contencioso Administrativo, pero existen "procedimientos administrativos especiales" que, según lo indica el artículo 1º del mismo Código, se regulan por leyes especiales; (vii) **el derecho al debido proceso administrativo es ante todo un derecho subjetivo, es decir, corresponde la facultad de las personas interesadas en una decisión administrativa, de exigir que la adopción de la misma se someta a un proceso dentro del cual asegure la vigencia de los derechos constitucionales de contradicción, impugnación y publicidad. Es, por tanto, un derecho que se ejerce durante la actuación administrativa que lleva a la adopción final de una decisión, y también durante la fase posterior de comunicación impugnación de la misma**"<sup>2</sup>

Destacada extra texto

Tal y como se puede observar sistemáticamente entre lo que se dispone en el Art. 29 Superior y las sub de que reglas de derecho que se han formulado a partir del contenido del mismo, podemos evidenciar, que, en su estructura, conjunto, finalidad y redacción se propende por la protección de las personas involucradas **en un proceso de orden judicial o administrativo.**

De ahí que la Corte Constitucional refiriéndose al que Derecho Nuclear del Debido proceso, en Sentencia T-002/19, se haya expresado de la siguiente forma:

(...)La Constitución en su artículo 29 consagra el derecho fundamental al debido proceso el cual, según el precepto, "**se aplicará a todas las actuaciones judiciales y administrativas**". La jurisprudencia constitucional define esta garantía como un principio inherente al Estado de Derecho que "posee una estructura compleja y se compone por un plexo de garantías que operan como defensa de la autonomía y libertad del ciudadano, límites al ejercicio del poder público y barrera de contención a la arbitrariedad" y cuyo alcance está supeditado al deber de las autoridades, tanto judiciales como administrativas, de respetar y garantizar el ejercicio de los derechos de defensa y contradicción.(...)

(...)

De acuerdo con la jurisprudencia constitucional, dentro del debido proceso administrativo se debe garantizar:

**"(i) ser oído durante toda la actuación, (ii) a la notificación oportuna y de conformidad con la ley, (iii) a que la actuación se surta sin dilaciones injustificadas, (iv) a que se permita la participación en la actuación desde su inicio hasta su culminación, (v) a que la actuación se adelante por autoridad competente y con el pleno respeto de las formas propias previstas en el ordenamiento jurídico, (vi) a gozar de la presunción de inocencia, (vii) al ejercicio del derecho de defensa y contradicción, (viii) a solicitar, aportar y controvertir pruebas, y (ix) a impugnar las decisiones y a promover la nulidad de aquellas obtenidas con violación del debido proceso."**(...)

El énfasis es propio

En sentido similar, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en Opinión Consultiva OC-16/99 del 1 de octubre de 1999, resaltó que **"para que exista debido proceso, es preciso que un justiciable pueda hacer valer sus derechos y defender sus intereses en forma efectiva y en condiciones de igualdad, con otros justiciables"**

Corte Constitucional, Sentencia-103 de 2006, M.P.Dr. Marco Gerardo Monroy Cabra, Consideración Jurídica 3.4.

La Constitución Política de 1991 estableció en su artículo 29. determina que en todas las actuaciones se alentará el debido proceso, igualmente en el contrato que se presenta a la resolución de la controversia se pactó la cláusula nueve que determina

perjuicios, tal como lo permite el artículo 1600 del C.C. **NOVENA.- SOLUCION DE CONTROVERSIAS:** Las partes convienen pactar como sitio de solución de controversias legales que puedan surgir del presente Contrato, la ciudad de Bogotá, D. C., y antes de acudir a la justicia ordinaria se deberán agotar los mecanismos alternativos de solución de conflictos en un centro de conciliación legalmente autorizado de Bogotá, según Ley 640 de 2001. **DECIMA. GASTOS**

Por lo anterior en el contrato se pactó ibidem del contrato que antes de acudir a la justicia ordinaria se debe agotar los mecanismos alternativos de solución de conflictos en un centro de conciliación legalmente autorizado de Bogotá, según la ley 640 del 2001.

Nótese señor juez que no obra en el expediente una conciliación frente a las controversias que se están indicando en el presente proceso de rescisión de contrato sino que por el contrario se acudió la rama judicial sin el requisito formal de la conciliación la cual fue pactada entre las partes, como lo estipula el contrato en mención suscrito, **EN LA CLAUSULA 9** por la demandante **TERESA DE JESÚS VALENCIA Cc.24865289**, **pues mi prohijado, no suscribió este contrato, y por el contrario el objeto del contrato vicia el consentimiento, pues hay un error, en el objeto del contrato, de promesa de compra y venta, pues realmente lo que el señor Sergio Alexander Venegas Herrera, había realizado de forma verbal, era un préstamo, para el pago de una obligación, la cual fue cancelada mediante dos bienes inmuebles, que fueron entregados al representante o apoderado de la señora Teresa de Jesús Valencia**

Al respecto, la Corte Suprema de Justicia enseña: "Los requisitos impuestos a los títulos ejecutivos, consignados en el artículo 422 del Código General del Proceso, relativos a tratarse de un documento proveniente del deudor o de su causante en donde conste una obligación clara, expresa y exigible, por supuesto se trasladan a los títulos valores y, en esa medida, si el instrumento no satisface tales presupuestos, no puede seguir adelante el cobro coercitivo. 'La claridad de la obligación, consiste en que el documento que la contenga sea inteligible, inequívoco y sin confusión en el contenido y alcance obligacional de manera que no sea oscuro con relación al crédito a favor del acreedor y la deuda respecto del deudor. Que los elementos de la obligación, sustancialmente se encuentren presentes: Los sujetos, el objeto y el vínculo jurídico. Tanto el préstamo a favor del sujeto activo, así como la acreencia en contra y a cargo del sujeto pasivo. 'La expresividad, como característica adicional, significa que la obligación debe ser explícita, no implícita ni presunta, salvo en la confesión presunta de las preguntas asertivas. No se trata de que no haya necesidad de realizar argumentaciones densas o rebuscadas para hallar la obligación, por cuanto lo meramente indicativo o implícito o tácito al repugnar con lo expreso no puede ser exigido ejecutivamente. Tampoco de suposiciones o de formulación de teorías o hipótesis para hallar el título. Y es exigible en cuanto la obligación es pura y simple o de plazo vencido o de condición cumplida". (Corte Suprema de Justicia, Sentencia STC3298, 2019)

por lo anterior solicito se acceda al excepción previa que trata el artículo 100 del código general literal 2.

#### **PRUEBAS.**

1. Copia de PROMESA DE COMPRA VENTA

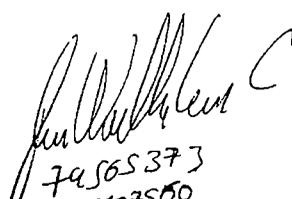
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN

a la señora Teresa de Jesús Valencia Valencia en la calle 164 número 16.035 apartamento 102 de Bogotá no tiene correo electrónico

al apoderado Gustavo Pinilla Florián en la Carrera séptima 7 número 21- 65 piso séptimo correo electrónico gustavo.pinilla12@hotmail.com

**Sergio Alexander Venegas Herrera séptima 7 CC, 79783608** de Bogotá edificio Mónica en cra 9 No 117ª -29 apartamento 103 sergioalexanderherrea@gmail.com

**JONH WILLIAM GARCÍA CASTRO** directo cra 8 No 166 36 inti 4 804 torre 4 804 **jwgc1791@hotmail.com** Cel 3118407560.

  
 79565373  
 3118407560  
**JOHN WILLIAM GARCIA CASTRO**  
**Cc. 79565373**  
**Tp 259185.**  
**jwgc1791@hotmail.com**  
**cel. 3118407560.**

**Juzgado 28 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.**

**De:** jonh william garcias <jwgc1791@hotmail.com>  
**Enviado el:** miércoles, 01 de febrero de 2023 11:21 a. m.  
**Para:** Juzgado 28 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.; remolab@hotmail.com; guatvo.pinilla@hotmail.com  
**Asunto:** REFERENCIA: PROCESO CIVIL DE VERBAL RESOLUCIÓN DE CONTRATO. DEMANDANTE: TERESA DE JESÚS VALENCIA VALENCIA DEMANDADO: SERGIO ALEXANDER VENEGAS HERRERA 110013103028220190010200. REFERENCIA: CONTESTACIÓN DEMANDA  
**Datos adjuntos:** CONTESTACION DEMANDA JUZ 28 CONT DEMADA110013103028220190010200..pdf; JUZ 28 EXCEPCION PREVIA COMPROMISO 1.pdf; 1. ESCRITURA 0320 SERGIO CABIO NOMBRE.pdf; 2. ESCRITURA 0320 SERGIO CABIO NOMBRE.pdf; 3. ESCRITURA 0320 SERGIO CABIO NOMBRE.pdf; 4. ESCRITURA 0320 SERGIO CABIO NOMBRE.pdf; 5. RESGITRO CIVIL DE NACIMIENTO SERGIO.pdf; 6 POR DER ESPECIAL NESTOR JULIO A SERGIO ALEXANDER.pdf; 7. PODER ESPECIAL NESTOR JULIO A SERGIO.pdf; 8. CERTIFICADO DE LA REGITRADURIA.pdf; 9 CHEQUE DE GERENCIA PAGADO INVE JAPABOL.pdf; 10 CHEQUE DE GERENCIA PAGO HOJA 2.pdf; 11 ESCRITURA PODER ESPECIAL NOT 33 1HO 1.pdf; 12 ESCRITURA PODER ESPECIAL NOT 33 1HO 2.pdf; 13 ESCRITURA PODER ESPECIAL NOT 33 1HO 3.pdf; 14. ESCRITURA PODER ESPECIAL NOT 33 1HO 4.pdf; 15. ESCRITURA PODER ESPECIAL NOT 33 1HO 5.pdf; 16. ESCRITURA PODER ESPECIAL NOT 33 1HO 6.pdf; 17. RESPUESTA DE NOTARIA 62.pdf; 17. ESCRITURA FLANDES #68 NOT UNICA HOJA 1.pdf; 18. ESCRITURA FLANDES #68 NOT UNICA HOJA 2.pdf; 19. ESCRITURA FLANDES #68 NOT UNICA HOJA 3.pdf; 20. ESCRITURA FLANDES #68 NOT UNICA HOJA 4.pdf; 21. ESCRITURA FLANDES #68 NOT UNICA HOJA 5.pdf; 21. ESCRITURA FLANDES #68 NOT UNICA HOJA 5.pdf; 22. ESCRITURA FLANDES #68 NOT UNICA HOJA 6.pdf; 23. ESCRITURA FLANDES #68 NOT UNICA HOJA 7.pdf; 24. ESCRITURA FLANDES #68 NOT UNICA HOJA 8.pdf; 25. ESCRITURA FLANDES #68 NOT UNICA HOJA 9.pdf; 26. ESCRITURA FLANDES #68 NOT UNICA HOJA 10.pdf

**SEÑORES.  
JUEZ CIVIL (28) DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.**

**E. S. D.**

**SERGIO PROCESO CIVIL PRUEBAS.zip**

- 27. ESCRITURA FLANDES #68 NOT UNICA HOJA 11.pdf
- 28. ESCRITURA FLANDES #68 NOT UNICA HOJA 12.pdf
- 29. ESCRITURA FLANDES #68 NOT UNICA HOJA 13.pdf
- 30. ESCRITURA FLANDES #68 NOT UNICA HOJA 14.pdf
- 31. ESCRITURA FLANDES #68 NOT UNICA HOJA 15.pdf
- 32. CER LIBERTAD TRADICION FLANDES HOJ 1.pdf
- 33. CER LIBERTAD TRADICION FLANDES HOJ 2.pdf
- 33. CER LIBERTAD TRADICION FLANDES HOJ 2.pdf
- 34. CER LIBERTAD TRADICION FLANDES HOJ 3.pdf

77

**CONSTANCIA DE TRASLADO DENTRO DEL PROCESO No 2019-00102 Artículos 101 y 110 del Código General del Proceso**  
(Excepciones previas folios 1 a 9 cuaderno 4)

**FECHA FIJACION:** 11 DE ENERO DE 2024

**EMPIEZA TÉRMINO:** 12 DE ENERO DE 2024

**VENCE TÉRMINO:** 16 DE ENERO DE 2024



**LUIS EDUARDO MORENO MOYANO**  
**SECRETARIO**